

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia . . .	160	90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	
Id. Id. de Paz	1	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	4	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

INSTRUCCIONES PARA EL FOMENTO DEL TURISMO

La pasada temporada veraniega ha demostrado, sin duda alguna, una revalorización turística de Asturias que ha podido observarse con carácter general en las más diversas zonas de la provincia.

Justifica ello, una vez más, las inigualables posibilidades turísticas de la región que, al fin, han comenzado a apreciarse en la forma debida. En este sentido no cabe desconocer la significación del I Congreso Provincial para el Fomento del Turismo, cuyas resoluciones se concentraron en la Ordenanza Provincial, todo lo cual ha contribuido a crear, al menos, un clima favorable a aquellas posibilidades turísticas que, como en aquella ocasión se señaló, no habían sido, en general, suficientemente aprovechadas hasta ahora.

Tan loable inquietud ha podido observarse en multitud de aspectos y ha trascendido, sin duda, a la opinión pública y a los medios de información.

Ante la próxima etapa estival, es necesario ya materializar este evidente ambiente en realizaciones y actividades concretas que sirvan para corregir los defectos existentes y, en suma, para otorgar ampliamente un tono acogedor hacia el visitante en toda la provincia. Sabido es que en Turismo la mejor propaganda es la personal y para ello son precisos los pequeños detalles, los que configuran la satisfacción del viajero.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Sin pérdida de tiempo y

con el fin de que esta labor esté completada con anterioridad al próximo verano, los señores Alcaldes cuidarán de reproducir y, en su caso, iniciar el estricto cumplimiento de todas las obligaciones que en materia de embellecimiento, festejos, monumentos, hoteles, restaurantes y alojamientos, medios de transporte y guardia municipal, que impone la Ordenanza Provincial para el Fomento del Turismo en Asturias, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 104, de fecha 10 de mayo de 1955.

2.º Toda esta labor debe realizarse a través de las Juntas Locales de Turismo y Centros de Iniciativa y Turismo en aquellos Ayuntamientos en que esen constituidos.

En los restantes, de acuerdo con las conclusiones adoptadas en la V Asamblea de Mandos de la Falange Asturiana, celebrada en el pasado mes de diciembre, se aconseja la constitución de una Comisión a la que se encomiende y responsabilice estas tareas. Dicha Comisión deberá estar integrada, como mínimo, por un Concejal, con facultades delegadas de la Alcaldía para la materia; el Delegado Local del Ministerio de Información y Turismo y un vecino escogido entre aquellas personas que tengan aptitud y vocación por estas materias.

3.º En el plazo de un mes, los Ayuntamientos y Organismos a que se refiere el artículo anterior, deberán remitir a la Delegación Provincial de Información y Turismo un informe detallado de las actividades y medidas de todo género realizadas en cumplimiento de esta Circular y de la Ordenanza Provincial para el Fomento del Turismo.

Oviedo, 3 de mayo de 1956.—
El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermín.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

En virtud de lo que dispone el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que, por resolución de estos Servicios Hidráulicos, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a D. Manuel Alvarez López, la oportuna autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, por medio de embarcaciones, en un tramo de mil metros, comprendidos entre los kms. 18,989 al 19,989, del F.C. Vasco-Asturiano, en términos de Soto de Ribera, del concejo de Ribera de Arriba (Oviedo). Oviedo, 24 de abril de 1956.—
El Ingeniero Jefe, César Conti.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE OVIEDO

Concurso para la adjudicación del Bar del Hogar del Productor de Pola de Laviana

Por el presente se convoca a Concurso para la adjudicación del Bar del Hogar del Productor de Pola de Laviana.

Los Pliegos de Condiciones técnicas y administrativas, por los que ha de regirse este concurso, pueden recogerse en la Secretaría Provincial (Argüelles, 39, principal, Oviedo), en los días y horas hábiles de oficina.

Las ofertas deberán ser presentadas en el Registro General de esta C. N. S., hasta las diecinueve horas del día en que se cumplan los quince naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín de la Delegación Nacional de Sindicatos".

Oviedo, 27 de abril de 1956.—
El Delegado Provincial de Sindicatos, Servando Sánchez Eguibar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTOS

Don José María Malgor López, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas número quinientos treinta y nueve del pasado año, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Avilés, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, los presentes autos de juicio verbal de faltas número quinientos treinta y nueve del próximo pasado año, y seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, entre partes, de la una y como denunciante José Plaza Fernández, de veintinueve años, soltero y vecino de esta villa, Divina Pastora, número dos de barracón, y Juan Francisco Alcalde Amate, de cuarenta y cinco años, soltero, vendedor ambulante y domiciliado en Magdalena, número sesenta y ocho; Isidro Molina Lara, de cincuenta y un años, soltero, jornalero, domiciliado en la Divina Pastora, barracón número uno; Francisco Portes Calderón, de cuarenta y tres años, dependiente y con el mismo domicilio que el primero, y Antonio Pérez Postigo, de treinta y cuatro años, soltero, portuario y domiciliado en la Divina Pastora, por juegos prohibidos, y

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de estas actuaciones, con de-

claración de las costas de oficio, a los denunciados Juan Francisco Alcalde Amate, Isidro Molina Lara, Francisco Portes Calderón y Antonio Pérez Postigo. En ejecución de sentencia se resolverá en cuanto al destino que ha de darse a las ciento sesenta pesetas ocupadas y que obran en este Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en mi instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.—Rubricada y sellada.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al expresado denunciante y denunciados, por hallarse en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente, que firmo y sello en Avilés, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, José María Malgor López.—El Secretario del Juzgado.

—:—

En virtud de lo acordado en el sumario que con el número ciento noventa y uno de mil novecientos cincuenta y cinco, se sigue en este Juzgado, por robo de dos camisas nuevas, una camiseta y un calzancillo de la propiedad de Alfonso Pérez Suárez, de veintisiete años, soltero, hijo natural de Raquel, natural de Tuy (Pontevedra), cuyo último domicilio conocido fué en Villalegre-Avilés, calle de Santa Apolonia, número seis, segundo, hecho ocurrido el día treinta de mayo del pasado año de mil novecientos cincuenta y cinco, se instruye por medio del presente al referido perjudicado, del derecho que le asiste a mostrarse parte en el procedimiento, afrecciéndole al mismo tiempo las acciones de la causa, según dispone el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Avilés, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de instrucción. El Secretario.

—:—

DE BELMONTE

Don Servando Moya Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmonte.

Doy fe: Que en el proceso de cognición de que luego se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En Belmonte, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor

don Francisco de Asís Fernández Alvarez, Juez de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio de cognición, sobre negatoria de servidumbre, seguidos ante este Juzgado en virtud de demanda formulada por el Procurador de esta villa don José Antonio Alvarez González, en nombre y representación de la demandante doña Teresa Fernández Díaz, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de San Bartolomé, en este término municipal de la capital de la comarca judicial, defendida por el Letrado en ejercicio de esta vecindad don José María Menéndez Puente, contra Rosario Laneo Rodríguez, mayor de edad, casada con José Antonio García Alvarez, también mayor de edad, dedicada ella a sus labores, ausentes ambos en ignorado paradero, asistida de su expresado esposo; María Alvarez Fernández, mayor de edad, viuda, a sus labores, domiciliada en Madrid, calle de San Bernabé, número catorce; Gloria Alvarez López, mayor de edad, labradora, vecina de Villanueva (Belmonte), asistida de su esposo Eleuterio Fernández y Fernández; Sara Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, labradora, vecina de Alava (Salas), asistida de su marido, también mayor de edad, Arsenio Laneo; Julia Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, a sus labores, vecina de dicho lugar de Alava, asistida de su esposo, de la misma vecindad, José Menéndez Alvarez; José Antonio García Alvarez, mayor de edad, casado, sin profesión conocida, ausente en ignorado paradero; Elisa Fernández Fernández, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Cutiellos (Belmonte); María Menéndez Fernández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, ausente en ignorado paradero; Lucinda Menéndez Fernández, mayor de edad, sin profesión conocida, casada, asistida de su esposo Manuel Buendía, mayor de edad, ausente en ignorado paradero; Severino Menéndez Fernández, mayor de edad, sin profesión ni estado conocido, ausente en ignorado paradero; Manuela Menéndez Fernández, mayor de edad, labradora y vecina de dicho Cutiellos, casada, asistida de su esposo Amador García, cuyo segundo apellido también se ignora, mayor de edad; Antonio García Menéndez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Pomarada, en este término municipal; Balbina Huerta Menéndez, mayor de edad, viuda, a sus labores, vecina de Hospital, en este conce-

jo; Bernardo Longoria Huerta, mayor de edad, sin profesión ni estado conocido, ausente en ignorado paradero; Estrella Longoria Huerta, mayor de edad, labradora, vecina de dicho lugar de Hospital, casada, asistida de su esposo Jesús Fernández, cuyo segundo apellido se desconoce, también mayor de edad, o esté como en los demás supuestos en su representación legal; Antonio Longoria, de quien se ignora su segundo apellido, mayor de edad, sin profesión ni estado conocido, ausente en ignorado paradero; y en general contra todas las personas desconocidas que tengan o que pudieran tener interés o derecho por cualquier concepto idóneo en esta litis, estando representados todos los demandados por los Estrados de este Tribunal, dada su rebeldía,

Fallo:

Que estimando plenamente la demanda en su petición primaria, debo de condenar y condeno a los demandados a reconocer que la finca llamada "Terrona de Capellanía", antes descrita y perteneciente a las comunidades de herederos a que se alude en la demanda y en esta sentencia, en cuyo beneficio actúa la actora, no está gravada con servidumbre de ninguna clase en beneficio de la finca o parcelas determinadas en el hecho quinto del escrito de demanda, ni de ninguna otra propiedad de los demandados, apercibiéndoles para que, en lo sucesivo, se abstengan de perturbar ya por sí ya por persona interpuesta por cualquier relación contractual, el libre dominio de la parte actora en la aludida finca "Terrona de Capellanía" con derechos que no existen, condenando asimismo a dichos demandados al pago de las costas procesales causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a los demandados se cumplirá lo especialmente previsto para el caso en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de los mismos, definitivamente juzgando en esta mi primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Asís Fernández Alvarez.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados anteriormente mencionados, dada su rebeldía y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en

Belmonte, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis. El Secretario, Servando Moya Rodríguez.

DE BIMENES

Don Juan Piñera Fernández, Juez de paz de Bimenes (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta-orden del Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Oviedo, dimanante del juicio seguido a instancia de don Benigno Montés Ardavín y otros, contra la Empresa Mina Coto Cruz Quinta, con domicilio en Bimenes, en reclamación de salarios, habiéndose decretado embargo en cantidad suficiente a cubrir la suma de ochenta y seis mil doscientas setenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos, más los gastos y costas, y en providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes efectos:

Un cable transportador aéreo al servicio de carbón, que tiene una extensión de unos ochocientos metros, con sus correspondientes accesorios, compuestos de veinticinco canjilones de hierro, tres volantes, un motor marca Gean de catorce HP., número 103.349, con instalaciones de mando, cuadro de distribución, transmisiones y dos correas, que se encuentra valorado en cien mil trescientas pesetas.

Condiciones

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del próximo mes de mayo, a las dieciséis horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de la Provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bimenes, 27 de abril de 1956. El Juez de paz.—El Secretario accidental.

DE CANGAS DE ONIS

Francisco Martínez Posada, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas de Onís.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas por hurto, seguido en este Juzgado con el número noventa y tres de mil novecientos cincuenta y cinco, dimanante de

diligencias sumarias declaradas faltas y practicadas por el Juzgado Superior de esta ciudad, con el número doce de mil novecientos cuarenta y seis, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En Cangas de Onís, a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por don Manuel Álvarez Blanco, Juez comarcal de esta ciudad y su comarca, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto, con asistencia del Ministerio Fiscal, de una parte como denunciante don Pablo Modroño Álvarez, de cuarenta y seis años de edad, casado, industrial, natural y vecino de Corao, hoy en paradero desconocido; y como denunciadas Luciana Nieto Marcos, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, sus labores, natural de Ledesma (Salamanca) y sin domicilio fijo, y su hija Leonides Burriel Nieto, de veintiséis años de edad, soltera, labores, natural de Cuevasrubias (Burgos) y en paradero desconocido, y

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta de hurto que se le acusa, a las denunciadas Luciana Nieto Marcos y Leonides Burriel Nieto, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y para su notificación a las partes, insértese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Álvarez Blanco.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a denunciante y denunciadas, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Cangas de Onís, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Francisco Martínez Posada.

DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de esta población de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número ciento noventa y cinco, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón, a dieciséis

de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, por lesiones, entre partes, de la una como denunciante Francisco Ponte Seijo, de veintiocho años, soltero, jornalero, vecino de Gijón, con domicilio en Venta de Veranes-Cenero, y como denunciado José Rocha Franco, de veintiocho años, soltero, vecino de Gijón, con domicilio en Cenero, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al inculpado José Rocha Franco, como autor de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de seis días de arresto menor, a que en concepto de responsabilidad civil abone al perjudicado Francisco Ponte Seijo, con pesetas doscientas y al pago de las costas judiciales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.—Es copia.

Para que conste y surta los efectos de notificación en forma a las partes, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Gijón, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses.—Visto bueno: El Juez municipal, Isidoro Cortina.

—:—

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número ciento noventa y siete del corriente año, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, por hurto, entre partes, de la una como denunciante Juan Canal Puente, de veintinueve años, soltero, vecino de Gijón, con domicilio en Pelayo, número uno,

y como denunciado José Luis Ordóñez Quirós, de veinticuatro años, soltero, albañil, vecino de Gijón, con domicilio en Avenida de Simancas, número ochenta y siete, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al inculpado José Luis Ordóñez Quirós, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas judiciales y entréguese definitivamente al perjudicado Juan Canal Puente, la gabardina que obra en su poder en calidad de depósito. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina. Rubricado.—Es copia.

Para que conste y surta los efectos de notificación en forma a las partes, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Gijón, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses.—Visto bueno: El Juez municipal, Isidoro Cortina.

DE LAVIANA

Por el presente edicto se requiere al penado Guzmán Bolaño Díaz, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Rosario, casado, minero, natural de Oviedo y vecino últimamente de El Pradón de Langreo, hoy en ignorado paradero, para que abone al perjudicado Antonio Fernández Velasco, la indemnización civil a que fué condenado en el sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, con el número ciento once de mil novecientos cincuenta y dos, por el delito de apropiación indebida de mil treinta pesetas, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de instrucción.

DE LUARCA

Notificaciones y emplazamientos

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en proveído de fecha de hoy, en los autos de procedimiento regulado por el artículo cuarenta y uno de la Ley

Hipotecaria y ciento treinta y siete del Reglamento de la misma, promovidos por el Ilustrísimo señor don Diego Zuleta Queipo de Llano (Conde Casares), vecino de Chipiona (Cádiz), contra don Fernando Cano Castro y otros, vecinos de los Baos y Sinjania, de la parroquia de Arcallana, en este concejo, sobre propiedad de la finca denominada "Braña de los Baos", sita en términos de su nombre, de la parroquia de Arcallana, que se describe así: "Braña de los Baos", con sus casas, fuentes y prados, sita en los Baos, de la parroquia de Arcallana, concejo de Valdés, de ciento treinta y siete hectáreas, doce áreas y veinte centiáreas, que linda Este, con Peña llamada Horro de la Funceda, que separa esta finca del monte de Pedro Cuerdo, de la Braña de Llendepín, y sirve de límite divisorio en el concejo de Valdés y el de Cudillero; al Oeste, la Cárcaba de Fresnediello y arroyo que lo separa de la Braña de los montes de Arquillina; Sur, pico de Peña de Tolendrero, siguiendo la línea hasta bajar a la Cárcaba de Fresnediello, que separa los montes de los Baos y las Brañas de Arquillina y Cerezal, y al Norte, reguero de la Sinjania y los pueblos de Sierra Jubín y Arquillina.

Por la presente se notifica y emplaza a los demandados en ignorado paradero doña María Cano Cano, don Alejandro Cano, don Juan García Garrido, don Manuel García Riesgo y don Vicente Cano, así como a los herederos desconocidos de los demandados don Tomás Castro Riesgo, doña Dolores García Riesgo y don Narciso Castro, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, así como a cualquier otra persona que posea, o tenga o pretenda tener derecho a poseer o a tener bien la totalidad o cualquier parte o porción de la finca llamada Braña de los Baos, descrita anteriormente, para que en el término de doce días, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Luarca, personándose en autos, haciéndole saber que este es el segundo y último llamamiento y de no comparecer dentro del término citado se dictará auto acordando la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito, incluso el lanzamiento de la finca, significándole que las copias de la demanda se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las personas antes mencionadas y su pu-

blicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez de primera instancia.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Luarca y su partido, en proveído de fecha de hoy, en autos de procedimiento regulado por el artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria y ciento treinta y siete de su Reglamento, promovidos por don Diego Zuleta y Queipo de Llano (Conde de Casares), vecino de Chipiona (Cádiz), contra don Fernando Cano Castro y otros, vecinos de los Baos, Sinjania, Arquillina, Sierra Jubín y Ribado, en este concejo, sobre propiedad de la Braña de Sinjania, que se describe así: "Braña de Sinjania", con todos sus pertenecientes como son, casas, cabañas, tierras, prados, monte y arbolado, de cabida total de noventa hectáreas, quince áreas, treinta centiáreas, que linda Oriente, con Braña de Riballo, y la Rondilla, que son de la Casa de Ferrera y tiene por divisoria la fuente de Luijania y sube a la cumbre de la sierra; Mediodía, con la canal de la fuente de Alba, punto divisorio entre la Braña de los Baos, que es de la misma casa; Poniente, con prados que lleva Tomás Alba de la Arquillina y con la sierra de Fusín, y al Norte, con el río de Lantero.

Por la presente se notifica y emplaza a los demandados don Manuel Castro Riesgo, doña Manuela García Rubio, don Máximo García, don Juan Martínez Iglesias, don Ramón Martínez García, don Maximino Martínez, doña María Martínez, don Manuel Parrondo, vecinos que debieron ser del lugar de Sinjania, en la actualidad en ignorado paradero y demás circunstancias se ignoran, a doña María Cano Cano, vecina que debió ser de Arquillina, en la actualidad en ignorado paradero, a los herederos de doña Manuela García Martínez, de don Bernardo García Martínez, de don Benito y don Manuel Martínez y de don Melchor Castro, vecinos que debieron ser de Sinjania, en la actualidad en ignorado paradero, a los herederos de don Segundo Cayetano Rodríguez, vecino que fué de Fayedo, en ignorado paradero, todos de la parroquia de Arcallana, en este concejo, así como también se notifica y emplaza por medio del presente a cualquier otra persona que posea o tenga, o pretenda

tener derecho a poseer o a tener bien la totalidad o cualquier parte o porción de la finca conocida por el nombre de "Braña de Sinjania", descrita anteriormente, para que en el término de doce días, comparezcan ante este Juzgado, personándose en los autos, haciéndole saber que este es el segundo y último llamamiento y de no comparecer en el término indicado se dictará auto acordando la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para hacer efectivo el derecho inscrito, incluso el lanzamiento de la finca, si procediere, significándole que las copias de la demanda se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las personas antes mencionadas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez de primera instancia.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia número dos de Oviedo, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de abtestato de doña Josefa Faedo González, vecina que fué de Caces, concejo de Ribera de Abajo, promovidos por su esposo don José Ramón Álvarez Bárcena, mayor de edad, casado en segundas nupcias, jubilado, vecino de Caces, representado por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, acordó se cite en legal forma a todos los interesados, para que en el término de quince días, comparezcan y se personen en autos, previniéndoles que aún después del término pueden verificarlo y si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación en legal forma a los interesados don Amable Álvarez Faedo, mayor de edad, soltero, vecino que fué de Caces, actualmente ausente y en ignorado paradero, don Luis Álvarez Faedo, mayor de edad, soltero, vecino que fué de Caces, ausente y en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Celestino Valle.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria del día veintisiete de marzo último, acordó aprobar el Proyecto para construcción de cien sepulturas de segunda clase en el Cementerio del Salvador, con un presupuesto de cien mil novecientos ochenta y siete pesetas y treinta y cuatro céntimos, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas que habrán de servir de base en la subasta para contratación de las obras.

Lo que se hace público a efectos de observaciones y reclamaciones, que podrán ser presentadas por escrito en la Secretaría municipal, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuanto se refiere a los Pliegos de Condiciones, y en el término de treinta días, también a partir de dicho momento, en lo que se refiere a los demás particulares aludidos.

Oviedo, 24 de abril de 1956.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento convoca a licitación en pública subasta las obras de terminación del edificio destinado a Centro de Higiene y Maternal de Urgencia, en Sotroñido, en la parte no ejecutada por adjudicación directa, por el tipo de 300.427,92 pesetas, con arreglo al cual y a la baja se harán las proposiciones.

El plazo de ejecución de las obras será de diez meses a contar desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva de la contrata.

El pago de la obra ejecutada se efectuará a la terminación total de la misma, aunque discrecionalmente el Ayuntamiento podrá abonar certificaciones a cuenta.

La Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría, por término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y por dicho término se formularán las propuestas, conforme al modelo que se inserta al final.

Los licitadores consignarán fianza provisional de 6.105,19 pe-

setas y como definitiva el adjudicatario 12.210,38 pesetas.

También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

La apertura de pliegos se efectuará en esta Consistorial, al día siguiente hábil de aquel en que concluyan los veinte de término de presentación.

Para la ejecución de estas obras existe consignación en el Presupuesto Extraordinario aprobado en 22 de julio de 1954 y en el exceso se abonará con cargo a Presupuesto Ordinario, habiéndose obtenido todas las autorizaciones necesarias.

San Martín del Rey Aurelio, a 26 de abril de 1956.—El Alcalde, Elviro Martínez.

Modelo de proposición

D., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones que publica el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, para adjudicación en subasta de las obras de terminación del edificio destinado a Centro de Higiene y Maternal de Urgencia, en Sotroñido, se compromete a la ejecución de las mismas, por el precio global de..... pesetas, con estricta sujeción a los proyectos, pliego de condiciones y contenido del anuncio de subasta.

En....., a... de..... de 1956.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

HECTOR SEDANTES, Manuel, de 30 años, soltero, hijo de Manuel y Angela, natural de San Sebastián y vecino de Bilbao, calle Arcao, número 25, al parecer Sargento de Complemento y últimamente residente en Caborana (Aller), procesado en sumario número 196 de 1955, sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lena, en término de diez días, para constituirse en prisión.